

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2523**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

La demandada se notificó en debida forma sin que haya ejercido su derecho a la defensa, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y programará audiencia conforme al art. 392 del C.G.P.

Por otra parte, en virtud del memorial poder allegado por la parte demandada, se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho, y, en cuanto a la solicitud de valoración psicosocial al menor que determine la conveniencia o no de acceder a las pretensiones del demandante, teniendo en cuenta el bienestar integral del menor, se despachará desfavorable, en razón a que no es la oportunidad procesal para solicitud de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. CINDY JULIETH CAMPO BELTRAN, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CONVOCAR a Audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el **día 10 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**

DECRETAR las siguientes pruebas

a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará mérito y valor probatorio en la providencia que defina la instancia.

2) Testimoniales: Se ordena recibir la declaración de CLARIBETH TORRES BOLAÑOS, el cual será atendido en la fecha programada para la audiencia fijada en el numeral tercero de ésta providencia.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1) La parte pasiva no dio contestación a la demanda, pese a estar surtida en debida forma la notificación personal.

2) Negar la solicitud de valoración psicosocial al menor, por lo considerado.

c) PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

1) **ORDENAR** la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante MAURICIO CANO TORRES, como la demandada AYDE ZULLEYNER AGUIRRE FLOREZ, que serán practicados en la fecha y hora ya señaladas en el numeral tercero de esta providencia.

2) **ORDENAR** a la Asistente Social del Despacho realice estudio socio familiar al entorno del niño A.S.C.A., presentar el respectivo informe previo a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943f94d0470d8df6665bc4e94b0c4e1e170dbf559ee04f117af95422b5a258ad**

Documento generado en 13/12/2021 01:18:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>